

## Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación 2021-00129

Gina Paola Osorio Tilaguy <gipaosti1@gmail.com>

Vie 29/09/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (223 KB)

2021-00106 resuelve reposición.pdf; RECURSO DIVISION 2021-129.pdf;

**Clase de proceso:** DIVISORIO.

**Referencia No.** 500013153003 2021-00129-00

**Demandante:** GERARDO RICARDO HERNANDEZ

**Demandado:** DARÍO CABALLERO REINA

Cordial saludo

Respetuosamente me permito remitir Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación sobre el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Adjunto envío recurso y sentencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

--

**Gina Paola Osorio Tilaguy**

Abogada

T.P 210.549 C.S de la J.



Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref: Expediente N° 50001-3153005-2021-00106-00**

*Se resuelve por el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulados por la parte demandada y en contra del auto proferido el 13 de mayo de 2021.*

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

*Mediante auto del 13 de mayo de 2021, el despacho admitió la presente demanda verbal especial de pertenencia promovida por el comunero Darío Caballero Reina en contra Gerardo Ricardo Hernández y personas indeterminadas.*

*Inconforme con dicha decisión la parte demandada una vez notificada, procedió dentro del término de ley a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la citada decisión, indicando como argumentos lo siguiente:*

*Manifestó que la demanda se presentó en contra de Gerardo Ricardo Hernández y demás personas indeterminadas por el cincuenta por ciento o la mitad del inmueble urbano con matrícula inmobiliaria 230-76759 y conforme el certificado catastral aportado el avalúo del predio para el año 2020 corresponde a la suma de \$173'559.000; por lo cual, las pretensiones son por el valor de \$86'779.500 (50% del bien).*

*Adujo que, inicialmente la demanda fue presentada en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio y que fue rechazada de plano pues la cuantía está por el valor de \$173'559.000, pasando por alto que la parte demandante ha sido clara al expresar que sus pretensiones son por el 50% o la mitad del inmueble; es decir, por el 50% de los \$173'559.000, siendo las pretensiones por \$86'779.500 y que mediante el auto proferido por este despacho el 13 de mayo de 2021 no se tuvo en cuenta que conforme la cuantía de las pretensiones de la demanda la competencia la tienen los Jueces Municipales; siendo así, solicitó reponer el auto del 13 de mayo de 2021 y en su lugar, remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales.*

*La parte demandante, dentro del término de traslado guardó silencio.*

### **CONSIDERACIONES**

*De entrada, manifiesta el despacho que repondrá la decisión proferida ya que conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía para este tipo de procesos se determina "3. En los*

*procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**".*

*Verificadas las pruebas aportadas se encuentra que inmueble a usucapir se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 230-76759 y pertenece 50% a Darío Caballero Reina y 50% a Gerardo Ricardo Hernández, con avalúo catastral por la suma de \$173'559.000 y lo que pretende el demandante es el 50% que se encuentra en cabeza de Gerardo Ricardo Hernández. En consecuencia y al efectuar una regla de tres teniendo como base el porcentaje pretendido, el avalúo catastral correspondiente al 50% de la cuota parte pretendida, asciende a la suma de \$86.779.500.*

*Entonces, la citada suma no alcanza la mayor cuantía, esto es, los 150 salarios mínimos legales mensuales que para el año 2020 en el que fue radicada la demanda, correspondía a la suma de **\$131.670.450,00**, por lo que su trámite es de competencia de los Jueces Civiles Municipales.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, **RESUELVE:***

**PRIMERO:** *Revocar el auto de fecha 13 de mayo de 2021, por las razones expuestas.*

**SEGUNDO:** *Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.*

**TERCERO:** *Envíese de la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, con el fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, quienes tienen la competencia para conocer de los procesos de menor cuantía.*

*Déjense las constancias pertinentes.*

**CUARTO:** *Al haber sido próspero el recurso de reposición, se niega el de apelación.*

**QUINTO:** *La presente decisión carece de recursos por así señalarlo expresamente el aparte final del inciso 1° del artículo 139 del C.G. del P.*  
**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Federico Gonzalez Campos

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ce5fb812e52286c763eb06e94aa6f5f293e1328033ff4f7dd0ecc434fbb5d**

Documento generado en 24/08/2023 12:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctora:

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
**Juez tercera Civil del Circuito de Villavicencio.**

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación sobre el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Clase de proceso: **DIVISORIO.**

Referencia No. 500013153003 2021-00129-00

Demandante: GERARDO RICARDO HERNANDEZ

Demandado: DARIO CABALLERO REINA.

**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.773.580 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 210.549 del C.S de la J, domiciliada en la carrera 35 No. 34<sup>a</sup>-38 de Villavicencio, con correo electrónico [gipaosti@hotmail.com](mailto:gipaosti@hotmail.com), actuando en nombre y representación del señor **GERARDO RICARDO HERNANDEZ**, persona igualmente mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 86.066.003 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio predio La Fortuna casa 9 vereda caños negros, con correo electrónico [abog.andrearicardo@outlook.com](mailto:abog.andrearicardo@outlook.com), por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023, notificada en el estado de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito sustentar la inconformidad de la siguiente manera:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta la existencia de los procesos judiciales:

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SUJETOS PROCESALES
2002-05986	CONCORDATO	DARIO CABALLERO-GERARDO RICARDO HERNANDEZ
50001315300520210010600	PERTENECIA	DARIO CABALLERO VS GERARDO RICARDO HERNANDEZ

Para el despacho, sin que obrara solicitud de parte, decide decretar la suspensión del proceso divisorio de este asunto, en razón a los lineamientos procesales del artículo 161 numeral 1° y ss. del Código General del Proceso.

Su señoría, los proceso judiciales que dieron origen a la decisión de la suspensión

del proceso, no afectan el tramite divisorio que acá se discute, esto teniendo en cuenta que el proceso de concordato versa sobre una cuota parte (50%) del inmueble que se pretende en división, y las resultas de dicho proceso en nada afectaría esta sentencia, tal y como lo indica el numeral primero del artículo 161 del C.G del P, en donde indica *"que la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso"*, fíjese su señoría que el resultado del proceso liquidatorio, es completamente ajeno a las pretensiones de este asunto.

El señor GERARDO RICARDO no se encuentra obligado a vivir en indivisión, con la suspensión, el despacho estaría cercenando el derecho real como propietario del demandante, aun cuando no se encuentra justificado jurídicamente la imposibilidad de continuar con el tramite de este proceso.

Ahora, frente al proceso de pertenencia con radicado No. 50001315300520210010600 presentado por el señor DARIO CABALLERO REINA, me permito informar que el pasado 24 de agosto de 2023, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, rechazó de plano la demanda por falta de competencia, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, lo que indica que los efectos de la prueba de la existencia del proceso que podría dar lugar a decretar la suspensión en el caso que nos ocupa, es ineficaz, ya que el tramite de pertenencia seria posterior al de esta división.

Por lo anterior, solicito se sirva revocar el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, y en consecuencia resuelva de fondo los recursos de ley presentados oportunamente, ya que su decisión vulnera íntegramente las normas procesales, constitucionales y el debido proceso y derecho de defensa de los intereses de mi mandante.

Ruego se tenga como prueba copia de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del radicado No. 50001315300520210010600.

Atentamente,



**GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**  
**C.C No. 52.773.580 Expedida en Bogotá**  
**T.P No. 210.549 del C. S de la J.**